CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 150.25.4.0431 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZÓN DE NORCASIA CALDAS.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Financiar gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZÓN DE NORCASIA CALDAS** de baja complejidad para la prestación de servicios de salud, conforme a la resolución 0484 de 2024 y las demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA E.S.E.: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir cabalmente con el objeto del convenio. **2.** Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del convenio, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar. **3.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. **4.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **5.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **6.** Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **8.** Todas las demás inherentes al objeto del convenio y las establecidas en la Ley. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1.** Garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población con un tiempo promedio de espera para la asignación de citas así: **A)** Garantizar el tiempo promedio de espera de Medicina general el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente). (Res.1552 de 2013)**. 2.** Prestar y garantizar los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. **3.** Garantizar el promedio de los indicadores financieros durante la vigencia 2025 teniendo en cuenta el promedio de las tres últimas vigencias como son: **A)** El costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral. **B)** Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral **4.** En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores acá establecidos, deberá suscribir plan de mejoramiento a través del cual se comprometa con metas concretas a implementar medidas de austeridad en el gasto, el cual se presentará adjunto al informe trimestral. **5.** La ESE presentara informes de ejecucion del presente convenio al supervisor, en los mismos terminos que cuenta para la presentacion trimestral del informe de que trata el decreto 2193 del 2004 a traves de la plataforma SIHO. **6.** La ESE deberá cargar en el SECOP II , los soportes de cada trimestre con el fin de que el supervisor del convenio autorice el pago. **7.** La Empresa Social del Estado a fin de ejecutar el presente convenio interadministrativo deberá tener en cuenta lo plasmado en el Anexo 1-METAS.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN: Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: **1.** Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión incluyendo auditorías de pertinencia médica y de calidad. **2.** En caso de incumplimiento la DTSC, deberá establecer las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros a la ESE, conforme a lo establecido en la Resolución 0484 de 2024. **3.** Ejercer el seguimiento del convenio interadministrativo a través del referente designado. **4.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **5.** El supervisor del presente convenio deberá publicar en la plataforma de SECOP II las evidencias de ejecución de este, es decir los dos informes y soportes si a ello hubiera lugar que serán entregados trimestralmente a la DTSC. **6.** Acompañar y facilitar la ejecución del convenio interadministrativo. **7.** Las demás inherentes a la naturaleza del convenio interadministrativo

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($363.730.478)** IVA incluido, además de todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección Territorial de Salud de Caldas efectuará el desembolso de los recursos asignados por el Ministerio así: **1.** Un primer pago posterior a la suscripción del convenio y una vez expedido el registro presupuestal conforme los giros efectuados por el Ministerio durante el primer trimestre de la vigencia 2025.**2.** Un pago mensual de acuerdo al valor girado por el Ministerio, el cual se distribuye porcentualmente entre las ESE beneficiadas del departamento, una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal. Además de lo anterior, para avalar el giro de los recursos se requerirá que la ESE cumpla con los requerimientos solicitados por la DTSC para el pago, una vez verificado esto se emitirá certificado de cumplimiento por parte del supervisor**. 3.** Se dejará un porcentaje del cinco por ciento (5%) del valor del convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. ***La ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.*** **PARAGRAFO TERCERO:** Para adelantar los trámites administrativos correspondientes a los pagos, el conveniente debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Factura electrónica por parte de la ESE. **2.** Informes trimestrales enviados al Supervisor posterior al giro, posterior al carguen trimestral en la plataforma SIHO. **3.** Plan de mejora por trimestre si se requiere por parte del supervisor del convenio. **4.** Al finalizar el convenio un informe final posterior al cargue anual del Decreto 2193 del 2004 de la vigencia a presentar donde se realice un comparativo con las metas suscritas al inicio del convenio. **5.** Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales. **6.** Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, estará a cargo del funcionario **LUIS ALBERTO AGUDELO BALLESTEROS** o quien haga sus veces, velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a la ESE y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad, el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.3.01.02.005 – A.2.3.1.1.1	TRANSFERENCIAS ESES (BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD SGP OFERTA)	002853	**$363.730.478**

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, no habrá lugar a constituir garantías de ninguna índole por tratarse de convenio suscrito con una entidad del orden público.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: LA ESE se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESE o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIÓN: LA ESE no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Si a la ESE le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita del delegado para asunto de contratación, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° *"Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones"*, del artículo 179 de la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de Diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, LA ESE está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este convenio, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La E.S.E. manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN: En caso de que la E.S.E. incurra en una destinación inadecuada de los recursos del subsidio de oferta, será un motivo para la suspensión del presente CONVENIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2.7 del decreto 268 del 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El convenio se ejecutará en el municipio de **NORCASIA, CALDAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del convenio electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: *Laura Carolina Carrillo Vega -Abogada Externa. Subdirección Jurídica. DTSC.*